



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e

A las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1980/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Planeación del Desarrollo Urbano y Vivienda, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, presentada por el Diputado Óscar A. Valdovinos Anguiano y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de esta Legislatura.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en sus argumentos que la sustentan señala que:

- “Mediante Decreto 265 el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, con la finalidad de fijar la concurrencia del Estado y los municipios en materia de desarrollo urbano y para la planeación, ordenación y regulación de los centros de población, así como el aprovechamiento urbano del suelo y la construcción, aplicación, remodelación y reconstrucción de inmuebles, obras de equipamiento e infraestructura urbana.
- De esta manera, se propone reformar la fracción V del artículo 5; la fracciones VIII y IX del artículo 28, adicionándose al mismo numeral ocho nuevas fracciones todos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, lo anterior atendiendo las nuevas metas de transformación pronunciadas por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto en el Plan de Desarrollo 2013-2018, mismas que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) ya se encuentra implementando.
- Estas reformas tienen como propósito lograr una colaboración entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Colima, para que de manera conjunta trabajen en consolidar un ordenamiento sustentable del territorio,

COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

creando una política unificada en la materia. De esta forma, las nuevas disposiciones que se proponen permitirán impulsar el desarrollo urbano de la entidad, a través del órgano competente, el cual es la actual Comisión Estatal de Desarrollo Urbano.

- Para alcanzar las metas planteadas es necesario modificar la denominación de la actual Comisión Estatal, con la finalidad de que a la misma se le puedan atribuir nuevas competencias en la materia, interviniendo en las decisiones correspondientes a la tenencia de la tierra. Al respecto se propone que la denominación actual de dicho órgano pase a ser Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.
- Asimismo, las modificaciones a la Ley en comento, resultan de gran importancia debido a que es necesario que la norma establezca de manera clara y precisa las nuevas atribuciones de la actual Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, con las cuales será posible ordenar el territorio colimense y brindar una mayor certeza jurídica en la tenencia de la tierra a la población.
- Finalmente cabe destacar, que la iniciativa que nos ocupa, tiene a bien establecer que dicho órgano podrá participar en la toma de decisiones en la materia, de manera que contribuya a definir la ocupación y el uso del territorio en zonas aptas para el desarrollo; el aprovechamiento de las vocaciones del territorio; opine acerca de la integración de sistemas urbano-rurales en función de la dinámica económica, la movilidad y conectividad; promover y dar seguimiento a los programas de ordenamiento territorial; coordinar la integración, operación y actualización permanente del sistema estatal de información territorial; identificar e introducir acciones para reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos ante fenómenos naturales y de impactos al medio ambiente, converger las políticas sectoriales y el aprovechamiento de las ventajas de la competitividad; así como definir el financiamiento y recursos que puedan contribuir a fortalecer la relación de acciones en materia de ordenamiento territorial, en beneficio del desarrollo urbano del Estado.
- En otro orden de ideas, también se propone derogar el párrafo cuarto del artículo 128 de la Ley de Asentamiento Humanos del Estado, con la finalidad de permitir la instalación de telecomunicaciones, a través de las cuales la población tenga acceso a un servicio de calidad.
- Al respecto, es importante señalar que a lo largo de los años las telecomunicaciones han representado una pieza importante para el desarrollo

COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

del país, pero principalmente ha permitido a la sociedad transmitir información a lugares lejanos en fracción de minutos.

- Cabe destacar, que la telecomunicación es la técnica de transmitir un mensaje desde un punto a otro por medio de ondas electromagnéticas, cubriendo todas las formas de comunicación a distancia, incluyendo radio, televisión, telefonía, transmisión de datos e interconexión de ordenadores.
- Hoy en día la tecnología ha evolucionado rápidamente, en donde la mayoría de las redes de comunicación, ahora son inalámbricas, mismas que se basan en una amplia red de antenas fijas o estaciones de base que transmiten información mediante señales de radiofrecuencia, de igual manera existen otras redes inalámbricas que permiten obtener servicios y acceso a internet de alta velocidad, como las redes de área local inalámbricas, cuya presencia es más frecuente en los lugares públicos, hogares y oficinas.
- Los servicios de comunicaciones inalámbricas proporcionan grandes beneficios sociales y económicos, por lo que para funcionar con eficiencia, las empresas privadas que prestan el servicio, necesitan de una infraestructura suficiente para poder brindar la cobertura y la calidad de servicio requerida por los consumidores. Mientras que el número de población siga creciendo, se requerirá de infraestructura adicional que logre cubrir las necesidades de las telecomunicaciones.
- Sin embargo, a pesar del gran papel que juegan las telecomunicaciones en la sociedad, el Congreso del Estado preocupado por los posibles efectos a la salud que pudiera provocar la exposición a campos de radiofrecuencia producidos por las tecnologías inalámbricas, mediante Decreto 407 de fecha 12 de agosto de 2006, adicionó un cuarto párrafo al artículo 128 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, a efecto de prohibir, como una medida preventiva, el establecimiento de cualquier tipo instalación de telecomunicación a 200 metros de lugares habitados, con la finalidad de evitar posibles daños que pudieran poner en peligro la salud humana y el medio ambiente.
- La Organización Mundial de la Salud, en relación a los efectos a largo plazo que podría tener en la salud, la instalación de telecomunicaciones en zonas pobladas, ha determinado, mediante estudios científicos, que los niveles de exposición a radiofrecuencia de las estaciones base y las redes inalámbricas son tan bajos que los aumentos de temperatura son insignificantes y no producen ningún tipo de enfermedades en las personas. Asimismo señala que por más de 50 años han venido funcionando las estaciones de emisión de radio

COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

y televisión sin que se haya observado ningún efecto dañino en los seres humanos.

- De igual manera, derivado de pruebas científicas realizadas con niveles superiores a los que producen las estaciones de radiofrecuencia, se obtuvo que tratándose de casos de cáncer, no se han encontrado pruebas de que la exposición a radiofrecuencias aumente el riesgo de esta enfermedad, ya que los casos de cáncer detectados cerca de las redes de telecomunicación han sido de distinto tipo, sin características comunes, por lo que no es probable que se deba a la misma causa. Del mismo modo, respecto a los efectos a largo plazo en animales, tampoco se ha detectado un aumento de riesgo de cáncer por exposición a las telecomunicaciones.
- Ante este panorama y con base en las normas de exposición recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, tengo a bien proponer a esta Asamblea Legislativa la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para derogar el párrafo cuarto del artículo 128 de la Ley de Asentamientos Humanos, en razón de que la actual restricción de telecomunicaciones a 200 metros de lugares poblados, limita a los operadores de las mismas, a brindar a la sociedad colimense una plena cobertura de las redes de telecomunicación, así como un servicio eficiente y de calidad, capaz de cubrir las necesidades de los consumidores.
- Al respecto, en nuestro país las Secretarías de Salud de los gobiernos de Michoacán y Querétaro han señalado que en México no se tienen estudios científicos, ni se cuenta con alguna Norma Oficial Mexicana sanitaria relativa a la emisión de señales de radiofrecuencia de las telecomunicaciones, por lo que basándose en la información publicada por los organismos reconocidos mundialmente, determinan no existir ningún inconveniente para el funcionamiento e instalación de la infraestructura que implican estas redes, al no ser certeras las afectaciones a la salud humana a consecuencia de las mismas.
- Por otro lado, el Instituto Nacional de Ecología se pronunció respecto a los efectos que producen al medio ambiente y a la ecología las antenas de radiotelecomunicación celular, señalando que éstas, emiten una potencia radiada muy baja, equivalente a la de un foco común, las cuales no son capaces de contaminar ni deteriorar durante su operación el medio ambiente, ya que la radiación electromagnética producida se encuentra estrictamente controlada con equipos y sistemas especiales, todo ello con el fin de proteger

COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

la integridad física de las personas y bienes materiales, siendo improbable producir efectos nocivos al medio ambiente.

- Aunado a lo anterior, claramente existe una dificultad para distinguir los posibles efectos en la salud de las señales de radiofrecuencia, hasta el momento, de las investigaciones que se han realizado, no existe ninguna prueba científica que demuestre que las señales producidas por las telecomunicaciones tienen efectos nocivos a corto o largo plazo en la salud, y por el contrario sí existen estudios científicos que comprueban que las telecomunicaciones no son perjudiciales para los seres humanos ni para el medio ambiente, porque si bien, éstas generan señales de radiofrecuencia, son de muy bajos niveles y la exposición a las mismas es prácticamente nula, siempre y cuando se sigan las recomendaciones de los límites de exposición propuestos por los organismos internacionales.
- Por lo tanto, la falta de información fidedigna que comprobara una afectación existente para la salud, fue lo que provocó la alarmante preocupación de la sociedad por la infraestructura que implican estas redes, lo que condujo a nuestros legisladores a restringir la instalación de telecomunicaciones a 200 metros de zonas pobladas, distancia que resulta ser mayor a la recomendada por la Organización Mundial de la Salud y por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y que además, trae como consecuencia un impacto real en la implementación y operación de la eficiente prestación de los servicios y la introducción de nuevas tecnologías.
- Cabe señalar, que con la iniciativa en cuestión, Colima se encontraría coadyuvando con el Gobierno Federal, ya que derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, la administración del Presidente Enrique Peña Nieto busca garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de la banda ancha, razones por las cuales actualmente se implementa la Estrategia Digital Nacional, dirigida a transformar a México a partir de la innovación y la tecnología, para lograr el acceso y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, alcanzando un mayor impacto económico, social y político que beneficie a toda la población.
- De esta forma, la iniciativa que se propone tiene como finalidad que nuestro Estado se encuentre a la vanguardia de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información, para que así, se logre brindar a los colimenses, acceso, diversidad, calidad, mejores precios y cobertura de todos los servicios

COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

de las telecomunicaciones, creando un ambiente competitivo que garantice un pleno beneficio social, de tal manera, que al no existir una limitación para la instalación de telecomunicaciones y de aprobarse la iniciativa en cuestión, será posible detonar el desarrollo de la entidad, lo que implica no solo tener una mejor tecnología, sino que a partir de ello mejorar la calidad de vida de los colimenses.”

TERCERO.- Después del estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Comisión dictaminadora la considera procedente en virtud de que las políticas que busca impulsar a través de la iniciativa en comento proyectan acciones tendientes al desarrollo de las ciudades que conforman el Estado.

De conformidad con lo argumentado con el iniciador, resulta importante adecuar nuestro ordenamiento regulador del desarrollo urbano con las políticas que se vienen desarrollando en el orden federal; ello es así, siendo que existe concurrencia de atribuciones en la materia de ordenamiento territorial.

Los integrantes de estas Comisiones consideramos importante la propuesta del iniciador para que la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial en el Estado se homologue a la política nacional, con base en las facultades concurrentes que existen en la materia.

Así, consideramos adecuado que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano también conozca sobre ordenamiento territorial, con el objeto de que participe en la toma de decisiones tendientes a establecer la ocupación y el uso del territorio en zonas aptas para el desarrollo, mediante el aprovechamiento de las vocaciones del territorio para generar sistemas urbano-rurales de conformidad a la dinámica económica y la movilidad.

A mayor abundamiento, el estudio y análisis de la iniciativa en comento ha provocado que los integrantes de las Comisiones que dictaminan hagamos uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con el objeto de fortalecer la iniciativa originalmente presentada.

El fortalecimiento que se menciona consiste en que no sólo la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano conozca sobre ordenamiento territorial, sino que por resultar una ley de facultades concurrentes también hace necesario reformar la fracción VI, del artículo 5; el 15, 29 y 30 para que las Comisiones Municipales de Desarrollo Urbano también conozcan y participen en las políticas y programas de ordenamiento territorial con el objeto de hacer más homogénea la política estatal sobre la materia.



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Asimismo, impulsar las políticas de ordenamiento territorial implica necesariamente la creación de un programa estatal y municipales que se coordinen entre sí para generar la política estatal que habrá de observarse en la material, motivo que nos impulsa a someter a la consideración de esta Asamblea reformar los artículos 16, 17, la fracción I y III del artículo 19; las fracciones I y V del artículo 20.

Con las reformas indicadas en el párrafo anterior, se busca generar la existencia de un programa estatal de ordenamiento territorial, estableciendo la formalidad a seguir en su elaboración, con la participación de la Comisión Estatal y las Comisiones Municipales, así como del Secretario de Desarrollo Urbano y el mismo Gobernador del Estado como autoridad máxima de la ejecución de las políticas que integran el desarrollo de la entidad.

Las propuestas contenidas en la iniciativa original y las aquí plasmadas por los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos abonan a la integralidad del objeto que busca el iniciador y se logra homogeneizar la Ley que se reforma para impulsar su funcionalidad y operatividad de manera tal que quien resulte más beneficiado sea la sociedad colimense en virtud de que una adecuada ordenación territorial permitirá un desarrollo urbano proyectado a las condiciones de movilidad y de conformidad a la dinámica económica que impere en la entidad.

Asimismo, respecto de la derogación propuesta por el iniciador en el cuarto párrafo del artículo 128 de la Ley que se dictamina, consideramos importante que el tema continúe en estudio con especialistas en radiofrecuencias y su impacto en materia de salud pública.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN

“ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar las fracciones V y VI del artículo 5; I y II del artículo 15; el artículo 16; 17; las fracciones I y III del artículo 19; las fracciones I y V del artículo 20; la fracción VIII del artículo 28; y las fracciones I y II del artículo 29; asimismo, adicionar las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, pasando la actual fracción IX a ser la fracción XXII al artículo 28, todos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para quedar como sigue:



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 5.-...

I al IV...

V. LA COMISIÓN ESTATAL: La comisión Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, órgano de participación social de carácter técnico, consultivo y determinativo para los casos previstos por esta Ley;

VI. LA COMISION MUNICIPAL: la Comisión Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, órgano de participación social de carácter técnico y consultivo en desarrollo urbano, en el ámbito municipal;

VII. a la XXXVI.

ARTÍCULO 15.- ...:

I. La Comisión Estatal;

II. Las Comisiones Municipales;

III. a la IX.

ARTÍCULO 16.- Las atribuciones concurrentes que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano establece la presente Ley, serán ejercidas de manera coordinada por las autoridades estatales y municipales, en los ámbitos de su jurisdicción y competencia.

Las dependencias y entidades de los gobiernos estatal y municipales ejercerán sus atribuciones relativas al ordenamiento territorial, al desarrollo urbano y la vivienda, de manera congruente con los objetivos y prioridades de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, y de los diferentes programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que de éstos se deriven.

ARTICULO 17.- La coordinación y concertación que en materia ordenamiento territorial, de desarrollo urbano, vivienda, infraestructura vial, patrimonio natural, urbano y arquitectónico, se suscite por parte del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos con las autoridades federales, se sujetará a las disposiciones previstas en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos federales y estatales en materia de planeación, equilibrio ecológico y protección del ambiente, agraria, aprovechamiento de aguas y patrimonio cultural.



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 19.- ...:

I. Ordenar la elaboración, ejecución, control, revisión y evaluación de los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial, de Desarrollo Urbano, así como de los demás que de éstos se deriven;

II ...

III. Proponer ante los municipios la modificación de los programas de ordenamiento territorial y a los de desarrollo urbano, a fin de ejecutar las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Programa Estatal y en los programas regionales;

IV. a la XXVII. ...

ARTÍCULO 20.- ...:

I. Coordinar la elaboración, ejecución, control, modificación, actualización y evaluación de los Programas Estatales de Desarrollo Urbano y los de Ordenamiento Territorial, así como de los demás que de éstos se deriven;

II. a la IV. ...

V. Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Estatal, así como de los consejos especializados en la materia;

VI. a la XXIX. ...

ARTÍCULO 28.- ...:

I. a la VII...

VIII. Conocer y opinar sobre los programas que propongan la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento financiadas mediante una contribución decretada por el Congreso del Estado;

IX. Opinar sobre la ocupación y el uso del territorio según su aptitud, señalada en el programa Estatal de Ordenamiento Territorial;

X. Opinar sobre el aprovechamiento de las vocaciones del territorio;

XI. Opinar sobre la integración de los sistemas urbano-rurales en función de la dinámica económica, la movilidad y conectividad;



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- XII. Promover y dar seguimiento a los programas de ordenamiento territorial;
- XIII. Coordinar la integración, operación y actualización permanente del sistema estatal de información territorial;
- XIV. Identificar e introducir acciones para reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos ante fenómenos naturales y de impactos al medio ambiente, converger las políticas sectoriales y aprovechamiento de las ventajas de competitividad;
- XV. Definir funcionamiento y recursos que pueden contribuir a fortalecer la realización de acciones en materia de ordenamiento territorial en beneficio del ordenamiento territorial del Estado;
- XVI. La Planeación y ejecución de políticas públicas en materia de ordenamiento territorial;
- XVII. Establecer mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de ordenamiento territorial;
- XVIII. Promover la celebración de convenios de colaboración y coordinación con los H. Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Colima, en materia de ordenamiento territorial;
- XIX. Gestionar recursos económicos para la ejecución de las acciones en materia de ordenamiento territorial;
- XX. Participar en la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial;
- XXI. Crear Consejos Especializados con participación pública y social en cumplimiento del objeto de la presente Ley, definiendo en el acto de su creación su finalidad y operatividad; y
- XXII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 29.- Las Comisiones Municipales tendrán por objeto:

- I. Participar y opinar en relación con los programas municipales de ordenamiento territorial y los de desarrollo urbano, y



COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y, DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

- II. Promover la participación de los particulares en las acciones para impulsar el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en sus municipios.

ARTICULO 30.- Las Comisiones Municipales o Consejos Consultivos de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, funcionarán en forma permanente, teniendo su sede en las cabeceras municipales, y se integrarán por:

I. a la V...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 27 DE FEBRERO DE 2014.
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
SECRETARIO

COMISIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DIP. GABRIELA BENAVIDES COBOS
PRESIDENTA

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ÓSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
SECRETARIO